

- aplicables, realizar ningún otro tipo de tratamiento de los datos personales, en particular divulgar datos personales a terceros, así como tampoco analizar estos datos para su propio fin o para formarse un perfil.
- 16.4 En el caso de que el Proveedor trate datos personales o se solicite durante la ejecución del Contrato tratar datos personales en nombre de Axalta y, por lo tanto, se considere como responsable del tratamiento de los datos, las artes aceptan celebrar un Anexo de privacidad y seguridad de los datos ("DPSA") correspondiente en el que se definirá el tema y la duración del tratamiento, el tipo y el propósito del tratamiento, el tipo de datos personales y las categorías de sujetos de datos, y los derechos y las obligaciones de las partes.
- 16.5 Si el tratamiento de los datos en nombre de Axalta está sujeto a las normas del RGPD, el DPSA debe cumplir los requisitos obligatorios del artículo 28 del RGPD.
- 16.6 El Proveedor debe implementar medidas técnicas y organizativas apropiadas que cumplan con los requisitos de las leyes y los reglamentos de protección de datos aplicables y, en todos los casos, garantizar la seguridad de los datos personales.
- 16.7 El Proveedor garantiza que el tratamiento de los datos personales se realizará exclusivamente en un estado miembro de la Unión Europea, en un estado vinculante del Espacio Económico Europeo o en otro país, que la Comisión Europea determine ofrece un nivel apropiado de protección.
- 16.8 Cualquier transmisión a otros países, que la Comisión Europea no determine que ofrezca un nivel apropiado de protección, requiere el consentimiento previo de Axalta en formato escrito o electrónico y debe cumplir con los artículos del 44 al 50 del RGPD.
- 16.9 El Proveedor acepta no comenzar a tratar los datos personales hasta que haya cumplido con los requisitos establecidos en esta Cláusula 16.
- 17 AUDITORÍA**
- 17.1 Con 14 (catorce) días de anticipación, Axalta o cualquier contador designado por Axalta tendrán derecho a auditar al Proveedor en relación con el Contrato y tendrá el derecho a auditar, examinar e inspeccionar todos o algunos de los libros del Proveedor, registros y documentos o la propiedad de Axalta, según Axalta pueda requerir de forma razonable para verificar que el Proveedor cumple sus obligaciones en virtud del Contrato. Dicha auditoría se realizará durante el horario laboral habitual.
- 17.2 El Proveedor proporcionará al personal competente con conocimiento suficiente de los libros, documentos y registros, y colaborará en la medida que resulte razonable con Axalta o el contador durante la auditoría.
- 17.3 Generalmente, la auditoría se realizará a costa del Proveedor, excepto por los gastos de viaje y alojamiento de Axalta. Si la auditoría revela que el Proveedor incumple o ha incumplido las obligaciones en virtud del Contrato en desventaja de Axalta; en tal caso, el Proveedor deberá asumir todos los costos, incluidos los gastos de viajes y alojamiento de Axalta para la auditoría.
- 17.4 Si la auditoría revela que el Proveedor incumple las obligaciones estipuladas en el Contrato, el Proveedor deberá tomar inmediatamente todas las medidas razonablemente necesarias para remediar dicho incumplimiento y cumplir plenamente con las obligaciones estipuladas en el Contrato.
- 18 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES, ASIGNACIÓN DE EMPLEADOS Y PROHIBICIÓN DE EMPLEO ILEGAL**
- 18.1 El Proveedor garantiza que los empleados utilizados por el Proveedor o sus Subcontratistas para ejecutar el Contrato con Axalta recibirán el salario mínimo según las normas legales. El Proveedor también tiene que asegurarse de que se cumplan las obligaciones vinculantes de pagar las aportaciones de seguridad social, los seguros de responsabilidad civil del empleador y otras instituciones.
- 18.2 Al elegir a los Subcontratistas, el Proveedor se asegurará de que los Subcontratistas cumplan con las obligaciones establecidas en la Cláusula 18.1 y tendrán que entregar una confirmación por escrito del cumplimiento. Asimismo, el Proveedor obtendrá una garantía por escrito de los Subcontratistas de que exigirán que terceros contratados por ellos cumplan con estas obligaciones.
- 18.3 El Proveedor indemnizará y eximirá de cualquier reclamación de cualquier empleado del Proveedor o de los Subcontratistas.
- 18.4 Adicionalmente, el Proveedor es responsable de cualquier daño que Axalta sufra como resultado del incumplimiento por parte del Proveedor de las obligaciones establecidas en las Cláusulas 18.1 y 18.2.
- 18.5 Está prohibido el empleo ilegal de todo tipo.
- 19 CONTRATISTA INDEPENDIENTE**
- El Proveedor y los Subcontratistas son contratistas independientes para todos los fines relacionados con el Contrato y son los únicos responsables de la seguridad de los trabajadores, su remuneración, compensación por desempleo, impuestos de nóminas y el resto de las obligaciones similares que afectan a sus empleados. El Contrato no pretende ser un contrato de trabajo conforme a las disposiciones de las leyes de compensación de los trabajadores ni cualquier otra ley, y por tanto no se interpretará como tal. Ningún empleado del Proveedor ni de los Subcontratistas se considerará como empleado de Axalta para ningún efecto. Ninguna sección del Contrato se considerará como constitutiva de una sociedad o empresa conjunta entre el Proveedor o los Subcontratistas. El Proveedor y los Subcontratistas deberán conservar todos los registros y realizar los pagos necesarios para sus empleados y la ejecución del Contrato.
- 20 CONTAMINACIÓN**
- 20.1 El Proveedor es consciente de que Axalta es un fabricante de recubrimientos para la industria automotriz y de que el rendimiento de los productos de Axalta, incluidas sus propiedades de adherencia y formación de películas, se puede ver alterado significativamente por trazas de materiales activos de superficie, incluyendo compuestos de sílica, materiales fluorados, grasas, aceites y surfactantes ("Contaminantes").
- 20.2 El Proveedor declara, garantiza y conviene que no se introducirán ni utilizarán contaminantes (ni lubricantes que contengan Contaminantes)
- en el ensamblaje, la fabricación, el embalaje ni durante los trabajos de manipulación de productos; o
 - mientras se presten los servicios de conformidad con este Contrato.
- 20.3 Además, si así procede, Axalta comunicará al Proveedor que deberá cumplir con su Programa Anticontaminación de Proveedores. Si el Proveedor no está seguro de si una sustancia se consideraría un Contaminante o si el nivel de contaminación potencial por parte de un Contaminante puede afectar a la calidad de los productos de Axalta, el Proveedor deberá comunicarse con Axalta para obtener asesoramiento y aprobación antes de su uso.
- 20.4 Al elegir a los Subcontratistas, el Proveedor se asegurará de que los Subcontratistas cumplan las condiciones establecidas en las Cláusulas 20.1 a 20.3 y tendrán que entregar una confirmación por escrito del cumplimiento.
- 21 CONTROL DE CALIDAD**
- El Proveedor y los Subcontratistas deberán establecer y mantener un programa eficaz de control de calidad de acuerdo con la norma ISO 9000 y siguientes o normas comparables. A petición de Axalta, el Proveedor deberá demostrar las medidas correspondientes.
- 22 TERMINACIÓN Y RESCISIÓN**
- 22.1 El derecho de Axalta a la terminación ordinaria del Contrato o a la rescisión del Contrato se registrará conforme a la normas legales.
- 22.2 El Contrato es una obligación continua, puede darse por terminado sin previo aviso por una causa justificada. Esta causa justificada podrá incluir, entre otras:
- El Proveedor incurre en un incumplimiento del Contrato, que no se subsane en un período razonable estipulado por Axalta;
 - El Proveedor no ha cumplido su obligación de pagar los impuestos o las aportaciones a la seguridad social;
 - El Proveedor se declara en bancarota, se ha presentado una solicitud para iniciar un procedimiento de bancarota contra el Proveedor, esta solicitud se ha rechazado debido a la falta de activos, cualquier ejecución contra el Proveedor ha sido infructuosa o cualquier medida de ejecución iniciada contra el Proveedor no se ha cancelado antes de transcurrido el plazo de 1 (un) mes (p. ej., cancelación de embargo); o
 - Se produce un cambio de control en el Proveedor.
- 23 INDEMNIZACIÓN**
- 23.1 El Proveedor garantiza que la entrega de los Productos o la prestación de los Servicios no infringen derechos de terceros ni incumplen ninguna ley o reglamento, que los Productos entregados o los Servicios prestados no están sujetos a cargas ni derechos reales, y que por lo general están libres de cualquier derecho de terceros.
- 23.2 En caso de un incumplimiento doloso por parte del Proveedor de sus obligaciones de acuerdo con la Cláusula 23, el Proveedor deberá indemnizar y mantener indemne a Axalta de todas y cada una de las pérdidas, reclamaciones, acciones, daños, gastos o responsabilidades, entre otros, los honorarios razonables de abogados y los importes pagados para la liquidación de cualquier reclamación o acción resultante de la posesión, comercialización o cualquier otro tipo de uso de los productos entregados o los servicios prestados.
- 24 DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL**
- 24.1 El Proveedor deberá cumplir con las instrucciones de Axalta en relación al uso y la protección de patentes, derechos de autor y marcas comerciales de Axalta.
- 24.2 En el caso de la propiedad intelectual protegida por las leyes de derechos de autor originadas por el Proveedor al prestar los Servicios a Axalta, el Proveedor deberá conceder a Axalta una licencia exclusiva y sin cobro de regalías. La licencia cubrirá usos conocidos y, además, no estará sujeta a ninguna restricción.
- 24.3 Los programas, dibujos, descripciones de procesos y otros documentos puestos a disposición para usar o aplicar los Productos o Servicios suministrados serán propiedad de Axalta.
- 25 LEY Y JURISDICCIÓN COMPETENTES**
- 25.1 Todas y cada una de las relaciones legales con relación al Contrato se registrarán exclusivamente por las leyes del país en el que la entidad de Axalta que realice el orden de compra tenga su domicilio social, excluyendo los principios sobre conflictos de leyes ni el Convenio de las Naciones Unidas sobre los contratos de compraventa internacional de mercancías y otros tratados internacionales.
- 25.2 Para las disputas que surjan del Contrato o en relación con su validez, la jurisdicción exclusiva será la del domicilio social de la entidad de Axalta que realiza el orden de compra.
- 26 DIVERSOS**
- 26.1 El Proveedor no tiene derecho de ceder a terceros los derechos ni las obligaciones contraídos con el Contrato con Axalta sin el consentimiento previo por escrito de Axalta. Axalta puede ceder los derechos y las obligaciones en virtud

- del Contrato a cualquiera de las filiales de Axalta en cualquier momento sin el consentimiento previo por escrito del Proveedor.
- 26.2 El Proveedor no tiene derecho a compensar reclamaciones que no sean indiscutibles o fundamentadas por sentencia judicial. Si al Proveedor le asiste el derecho de suspender el cumplimiento de sus obligaciones, el Proveedor tiene derecho a hacerlo solo en respuesta a las reclamaciones que se originen por la misma relación contractual.
- 26.3 Si alguna disposición o parte de una disposición de estas Condiciones de Compra y/o el Contrato se deben anular o pierden su validez, la validez de las disposiciones restantes no se verán afectadas.

Julio de 2020